

Tacna, 06 de septiembre del 2024

CARTA N° 1458 2024-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA

Señor:
ABEL ALIAGA ALVAREZ
Gerente General de GRUPO CIARQ SRL
Correo electrónico: grupociarq_srl@hotmail.com
Presente.-

Asunto : PÉRDIDA DE BUENA PRO

Referencia : a) CARTA N° 002-2024/GRUPO CIARQ S.R.L./G.G.
b) CARTA N° 1318-2024-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, a la vez en atención al asunto de la referencia, con relación al Procedimiento de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 008-2024-GOB.REG.TACNA PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VIA TA-558 EMP. TA-103 DESVÍO AL SECTOR PUTINA DISTRITO DE TICACO DE LA PROVINCIA DE TARATA, DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" CUI N° 2575403"; se cumple con informar lo siguiente:

1. Que, mediante Carta N° 001-2024/GRUPO CIARQ S.R.L./G.G. de fecha de recepción 16 de agosto del 2024 (en original), el postor ganador procede a presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato que contiene: un (01) archivador (216 folios).
2. Con Oficio N° 3393-2024-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de agosto del 2024, esta Sub Gerencia remitió todos los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura a fin de su revisión técnica de la documentación presentada por GRUPO CIARQ S.R.L.
3. De esta manera, con Oficio N° 7862-2024-GRI/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de agosto del 2024, el Arq. Juan Carlos Santos Duarte, Gerente Regional de Infraestructura, se pronuncia sobre la presentación de documentación técnica.
4. Que, mediante Carta N° 1318-2024-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de agosto del 2024, esta Sub Gerencia notificó debidamente las observaciones a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, otorgando un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles para su subsanación, las mismas que versan sobre:

- Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
- Acreditación de Equipamiento Estratégico: MOTONIVELADORA 145-150HP
- Experiencia del personal clave: Residente de Obra y Especialista Ambiental.

5. Por lo que, a través de la CARTA N° 002-2024/GRUPO CIARQ S.R.L./G.G. de fecha 26 de agosto del 2024, su representada presenta la subsanación de observaciones a la documentación para perfeccionamiento del contrato.

- **Análisis de precios unitarios** de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.

Resultado: SUBSANADO

- Acreditación de **Equipamiento Estratégico: MOTONIVELADORA 145-150HP.**
Resultado: NO SUBSANADO.

Cabe indicar que durante la fase de procedimiento de selección, en la etapa de consultas y observaciones, en la observación N° 08 el participante KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. solicitó "Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y

transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado”

Siendo la absolución lo siguiente: “El artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Asimismo, se debe indicar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002- 2020/DTN, indicó en el ítem 3.1 de sus conclusiones que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De otro lado, debe tomarse en cuenta que el Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones OSCE, mediante la Resolución N.° 0082-2020-TCE-S4 (Numeral 58), señaló lo siguiente: “...Como puede apreciarse en las reglas del procedimiento de selección, respecto de los bienes en mención, se establecieron rangos y no un solo valor. En este punto, es pertinente mencionar que, más allá que en las bases no se precise que el ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) sólo procede para los supuestos en que se solicitó un solo valor, resulta evidente que dicha regla sólo puede aplicarse en esos casos, pues en aquellos otros en que se previó rangos (con límites superiores e inferiores) no es razonable permitir ofertas que se encuentren fuera de dichos límites. De otro modo, no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles. En ese sentido, contrariamente a lo esgrimido por el Adjudicatario y la Entidad, este Tribunal advierte que la posibilidad de ofertar características superiores (prevista en las bases) no resulta aplicable en los casos que se establecieron rangos, en la medida que para éstos ya se determinó un límite superior y no sería coherente aceptar bienes con especificaciones que se encuentren fuera del intervalo...”. Por lo señalado en dicha resolución, **SE ACOGE PARCIALMENTE** la observación del participante, estableciéndose lo siguiente: Se deberá tener en cuenta que, se podrá acreditar el equipamiento estratégico de igual o mayor capacidad y/o potencia establecido en las bases, manteniendo las características técnicas indicadas en el término de referencia; **haciendo referencia que lo indicado es para aquellos equipos estratégicos en los que no se hayan establecido características con rangos establecidos (límites inferiores y superiores), ya que no tendría sentido haber definido los rangos de los equipos dentro del término de referencia.** (Subrayado es nuestro)

Ahora, en el caso de MOTONIVELADORA 145-150HP, existe RANGOS, de mínimo y máximo de HP, motivo por el cual fue objeto de observación mediante CARTA N° 1318-2024-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA, y ahora, en la subsanación adjunta CONTRATO DE SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPO Y/O MAQUINARIA cuya característica de la MOTONIVELADORA es de **174 HP**, no estando dentro del rango establecido en los requisitos de calificación “Equipamiento estratégico” descrito en las bases integradas, y bajo los fundamentos de la Resolución N.° 0082-2020-TCE-S4, este despacho concluye que el postor no ha logrado SUBSANAR este requisito de calificación.

- **Experiencia del personal clave:**

Residente de Obra: Resultado: El postor presenta el Certificado de Trabajo de fecha 26 de agosto del 2024, donde indica que el periodo laborado es desde el 11 de agosto del 2020 hasta el 13 de noviembre del 2022, y el cargo es de **JEFE (OBRAS Y/O SUPERVISIONES)**, pero la observación radicaba en que en el certificado hay una relación de obras, sin precisar las fechas de inicio y fin de las obras, y si bien en la primera oportunidad adjuntó contratos de obra cuyo contratista y/o integrante del consorcio es la empresa ALVAREZ CONTRATISTAS GENERALES SAC con sus respectivas liquidaciones de contrato, y como puede apreciarse todas las obras son ejecutadas en el DEPARTAMENTO DE PUNO, conforme al siguiente detalle:



N°	Nombre de obra	Contrato	Contratista	Fecha de Contrato de Obra	Fecha Resolución de Liquidación
1	Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Vilcanota (Av. circunvalación - Av. Emancipación) de la Urbanización y Anexo Mariano Melgar de la Ciudad de Juliaca, Provincia de San Román - Puno ".	340-2020-MDSM/GM	ALVAREZ CONTRATISTAS GENERALES SAC	11/08/2020	10/09/2021
2	Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Circunvalación Sur (07 al 15), Jr. San Santiago (cuadras 01 al 03), Jr. Junin (cuadras 01 al 02). Jr. Piura (cuadra 01), Jr. Mañazo (cuadras 01 al 03), Av. El Triunfo (cuadra 01), Jr. Tupac Amaru (cuadras 03 al 06), José Carlos Mariátegui (cuadra 06) y Jr. Jorge Chávez (cuadras 03 al 06), Distrito de Mañazo - Provincia de Puno - Departamento de Puno ". Con código único de Inversiones N° 2435374.	006-2020-MDM/A	CONSORCIO SAN SALVADOR	15/08/2020	31/10/2021
3	Obra: "Mejoramiento de pistas y veredas en la Localidad de Capachica Distrito de Capachica – Puno - Puno ".	001-2020-MDC-A	CONSORCIO VIAL CAPACHICA	17/09/2020	28/04/2022
4	Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en los Barrios Nueva Alianza Rosaspata, Central 12 de octubre y Central Sur Progresista del Distrito de Nuñoa, Provincia de Melgar - Puno ".	35-2020-MDN/UA	CONSORCIO VIAL NUÑOA	29/09/2020	13/11/2022

Fuente: Elaboración propia

Ahora, el postor presenta la Carta N° 067-2024/ALVAREZCG.S.A.C./GG de fecha 23 de agosto del 2024 con la empresa emisora del certificado de trabajo, donde menciona que su labora directa ha sido velar que los residentes y supervisores de obra, cumplan los planes y especificaciones indicadas.....”, por lo que ratifica la experiencia del periodo de 11 de agosto del 2020 hasta el 13 de noviembre del 2022

Este despacho debe indicar que si bien los documentos presentados por los postores están cubiertos bajo el principio de PRESUNCION DE VERACIDAD, pero, al buscar en páginas del internet, el nombre de JUAN CARLOS VILCA ANAHUE (Residente propuesto) se advierte que el citado profesional aparece como RESIDENTE DE OBRA, donde el contratista también es la empresa ALVAREZ CONTRATISTAS GENERALES SAC, y el periodo donde ha sido residente de obra también es dentro del plazo de “11 de agosto del 2020 hasta el 13 de noviembre del 2022”



- Obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SAINA, EN EL DISTRITO DE SAYLA, PROVINCIA DE LA UNIÓN – **AREQUIPA**.
- Obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN EL SECTOR LLIQUE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANANSAYA, LLIQUE, CURAHUATA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – **CUSCO**”

En consecuencia, se puede advertir, que el citado profesional cumplía funciones de RESIDENTE DE OBRA y a la vez como **jefe** como indica en el CERTIFICADO DE TRABAJO, por lo que corresponde realizar fiscalización posterior, por cuanto, se advierte una posible existencia de información inexacta, teniendo en consideración, que las obras son ejecutadas en diferentes departamentos, toda vez que la obras que certifican en el CERTIFICADO DE TRABAJO están en PUNO y era residente de obra en AREQUIPA y CUSCO.

Que, mediante Carta N° 1419-2024-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA notificado con fecha 29 de agosto del 2024 se solicitó pronunciamiento sobre el término JEFE para la experiencia del personal clave “Residente de Obra”, de la cual con Escrito con Fecha 05.09.2024 el postor presentó los descargos, indicando que la experiencia del personal clave se encuentra HOMOLOGADA con la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA.

Bajo, esa premisa, y al amparo de la presunción de veracidad, CUMPLE con la experiencia del personal clave: Residente de obra, sin perjuicio de someter a fiscalización posterior la documentación presentada.

Especialista Ambiental: Resultado: CUMPLE, es decir, el postor ha **SUBSANADO**.

6. En consecuencia, toda vez que, ha transcurrido el plazo otorgado para la subsanación de las observaciones comunicadas a su representada, y no habiendo cumplido con el levantamiento correspondiente de la totalidad de observaciones, corresponde hacer efectivo el apercibimiento de pérdida de buena pro, advertido en la Carta N° 1318-2024-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA.

Estando lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, que señala: “a) *Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato (...) 141.3. **Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro***”, por tanto, al no haber cumplido con los requisitos mínimos para la suscripción de contrato (Equipamiento estratégico: MOTONIVELADORA) pese al plazo otorgado para su debida subsanación, su representada **PIERDE AUTOMÁTICAMENTE LA BUENA PRO** del procedimiento de selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 008-2024-GOB.REG.TACNA PRIMERA CONVOCATORIA.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ABOG. WALTER ATENCIO PILCOMAMANI
SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO

C.c.
GRI / OES /Ejecución Contractual/Arch.
WAP/